

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

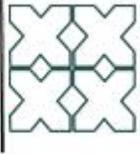
No. Expediente: 0389-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eunice Abigail Mendoza Ramírez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Fomentar y promocionar la lectura como método para enriquecer la cultura del pueblo mexicano. Incluir en el objeto de la ley que el medio para alcanzar la equidad social, es generar políticas, programas y proyectos dirigidas al fomento y promoción de la lectura; modernizar y actualizar los establecimientos y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios; crear una república de lectoras y lectores. Facultar a la Secretaría de Educación Pública, para producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille y audiolibros, así como, la incorporación del hábito por la lectura de periódicos y revistas desde educación básica; y a la Secretaría de Cultura, para apoyar a las y los mexicanos con vocación de escribir, organizar y otorgar anualmente el Premio Nacional de Fomento a la Lectura y Escritura.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXII, del artículo 73, en relación con los artículos 3 y 4, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

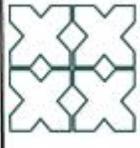
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 11 que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

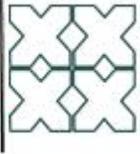
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 3 Bis, las fracciones IX al Artículo 10, VII y VII al artículo 11; y se <b>reforma</b> las fracciones I, III y V del artículo 4 y la fracción I del artículo 10, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3 Bis. El fomento y promoción de la lectura, será el método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo mexicano.</b></p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, <b>como un medio para alcanzar la equidad social;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Fomentar, <b>modernizar, actualizar</b> y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y</p>



**IV. ...**

**V.** Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y *acercarlo al lector*;

**VI.** a la **VIII.** ...

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

**I.** Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;

**II.** a la **VIII.** ...

otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. ...

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y **fomentar la creación una república de lectoras y lectores**;

VI. ...

VII. ...

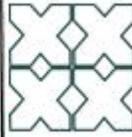
Artículo 10. ...

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales, **además de producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille y audiolibros**;

II. ...

III. ...

IV. ...



**No tiene correlativo.**

**Artículo 11.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

**I.** a la **IV.** ...

**V.** Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**IX. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.**

Artículo 11. ...

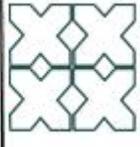
I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;



**VI.** Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

**VII.** *Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y*

**VIII.** *Promover y facilitar el acceso a libros digitales.*

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;

**VII. Apoyar a las mexicanas y los mexicanos con vocación de escribir, y;**

**VIII. Organizar y otorgar anualmente el Premio Nacional de Fomento a la Lectura y Escritura.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

**TERCERO.** Las autoridades competentes deberán realizar las modificaciones necesarias a los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Premio Nacional de Fomento a la Lectura y Escritura al que refiere el presente decreto será entregado hasta 2026, una vez que la Secretaría de Cultura emita las bases correspondientes.